

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 208.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército no proveyó a aliviar la situación de las familias cuyos sostenes son llamados a filas, omisión que el proyecto ahora sometido a las Cortes subsana, estatuyendo que, al incorporarse los sostenes de familia y también durante las asambleas de instrucción a que sean llamados, deberá el Gobierno señalar un socorro a las familias que sustenten.

La justicia y la necesidad de este auxilio son tales que no consienten diferirlo hasta que sobrevenga la reforma.

El Consejo de Ministros, coincidiendo con las indicaciones de V. M., ha acordado la aplicación inmediata de lo que por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubo ya que disponer, supliendo análoga deficiencia.

Aunque el Gobierno espera que no tenga larga duración el sacrificio de los que se encuentran en tales circunstancias y además procurará aliviarlo por todos los medios, debe responder con esta determinación a la urgencia notoria del caso, siquiera el gasto no figure en las previsiones del presupuesto actual, a reserva de dar cuenta a las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 22 de Julio de 1909.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios a las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados a filas, por virtud de Mi Decreto de 10 del corriente mes, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las Cajas de Recluta correspondientes a los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará, si fuese necesario, el celo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este Decreto a las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián a veintidos de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 204.)

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, anunciar la

vacante de Profesor de Dibujo de la Academia provincial y Colegio de sordo-mudos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, para su provisión mediante ejercicio de oposición.

Los aspirantes habrán de acreditar documentalente ser mayores de la edad de 23 años y menores de 45, justificando así bien con la oportuna certificación ser de buena conducta.

Las solicitudes habrán de ser extendidas en papel de la clase 11.ª y dirigidas a la Excm. Diputación, presentándose en la Secretaría de la misma dentro del plazo de quince dias naturales, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 24 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de Junio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'37
El litro de petróleo.....	1'03
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 26 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez

Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Vicente Escartín.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«El propósito decidido de esta Delegación Regia de metalizar todos los bienes pertenecientes a los Pósitos, no podía envolver el deseo de perturbar en forma alguna el fin de la enseñanza elemental, que es primordial en todos los Estados y auxiliar eficaz y decisivo para el progreso de todas las instituciones, y al apercibirse de que estaban instaladas las escuelas en muchas casas paneras, ha sido deseo vehemente de este Centro encontrar el medio de armonizar intereses que parecían opuestos, y al efecto de conseguirlo demandó el auxilio del Ministerio de Instrucción pública en razón a su perfecto conocimiento de las necesidades de la enseñanza, y como también se ha inspirado en el mismo deseo de armonía, no ha sido difícil encontrar la fórmula que compagina el propósito de que los Pósitos puedan desprenderse de sus casas paneras y las escuelas que estén instaladas en estos edificios puedan continuar en ellos sin sufrir ningún quebranto ni la más pequeña perturbación. Esta fórmula consiste en que los Ayuntamientos adquieran directamente las casas paneras en las cuales estén instaladas las escuelas, sin necesidad de sacar a pública subasta el edificio y mediante el precio que resulte de la previa capitalización del líquido imponible ó de la tasación pericial en el caso de que no constase inscrito en el amillaramiento, debiendo los Ayuntamientos ingresar en arcas de los Pósitos el precio de la adquisición en anualidades sucesivas, que empezarán a contarse desde el

presupuesto que se confeccione para el año económico de 1910, en el cual ya se consignará la primera de las anualidades y cuyo número habrá previamente de determinarse en consideración de una parte á la importancia del precio, y de otra á los ingresos que normalmente se presupuesten en aquellas Corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos que consideren conveniente el edificio de la casa panera para en su día establecer las escuelas, podrán utilizar el mismo procedimiento para su adquisición, y lo solicitarán de este Centro indicando el precio, las anualidades necesarias para satisfacerle y el presupuesto ordinario que les rige.

Para los efectos que se indican en esta Circular queda derogada la de 25 de Febrero último, y se servirá V. ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos en que existan casas paneras, insertándola también en el Boletín oficial de la provincial.

Lo que, con arreglo á lo ordenado, se hace público en este Boletín oficial, para general conocimiento. Burgos 27 de Julio de 1909.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por robo de una borrica, de cinco años de edad, pelo pardo y muy largo, alzada poco más de seis cuartas, herrada de las dos manos, ancha de hombros y encintada de la collera, topina de ambas manos y al andar se hace sangre; de la propiedad de Gerónimo de la Torre Soto, vecino de Nava de Roa, cuya borrica fué sustraída en la noche del 20 al 21 del actual de la cuadra de la casa de su dueño, y se cita y llama á los autores y demás responsables del mencionado hecho para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quienes sean dichos autores, apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores y demás personas responsables del citado hecho, deteniendo á todos aquellos en cuyo poder se encontrase la borrica sustraída, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos con la misma á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 22 de Julio de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Sedano.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía que se tramita en este Juzgado á instancia del vecino de esta villa don Ramón Gallo Real Varona, contra D. José Posada Lano y D.^a Lucila Gallo Real Varona, vecinos de Turzo, sobre cesación de proindivisión, hoy en periodo de ejecución de sentencia, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los siguientes bienes, sitios en término municipal de esta villa:

Una casa al pago de Eras, con piso alto y bajo, tasada en 1500 pesetas.

Otra á la trasera de la anteriormente citada, con su vano y hornillera, en 700.

Un molino sin piedras, en 150.

Un linar de cabida tres áreas, en 150.

Un terreno con once nogales, titulado Campillo de Eras, en 225.

Un terreno ó sean restos de un molino, en 40.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán acudir el día 25 de Agosto próximo, á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Dado en Sedano á 23 de Julio de 1909. — Jacinto Angoso. — Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Villadiego.

D. Benito Ulloa y Sotelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles formada de la causa por lesiones contra Emiliano Abendaño Barbero, vecino de Villahizán de Treviño, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, los bienes muebles é inmuebles embargados al Emiliano y que se reseñarán después, la cual tendrá lugar simultáneamente en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Villahizán de Treviño el día 14 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, fijándose los oportunos edictos en dichos puntos é insertándose en el Boletín oficial de la provincia; en cuya subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella que los licitadores consignen, previamente, en la mesa

del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin el cual no serán admitidos, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura ó testimonio que expida el actuario, y asimismo se hace constar que las fincas primera á la nueve y la once á la dieciseis no resultan tal como se las describe en este edicto, afectas á hipoteca, censo ni gravamen alguno, y la finca diez y otras cuatro más aparecen gravadas con la carga de dos celemines de trigo y cebada y 92 céntimos de peseta á favor de D. Guillermo Rico, vecino que fué de esta villa y cabildo de la misma, según consta en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Villadiego á 22 de Julio de 1909.—Benito Ulloa.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en el casco de Villahizán de Treviño, en el barrio de San Martín, calle del Moral, con su herrerren, de 12 áreas y á partir con su hermano Severino, valuado la mitad de todo ello en 450 pesetas.

La mitad de una era de pan trillar, á donde llaman las de San Martín, de seis áreas, en 125.

Una tierra, á las Parras, de 18, en 121.

Otra á las Quintanas, de 9, en 10.

Otra á Pidruela, de 36, en 20.

Otra á los Lagunajos, de 36, en 20.

Otra al Erión, de 45, en 20.

Otra á Fuenteunco, de 36, en 25.

Otra á Arranca, de 44, en 20.

Un prado, en la Pradera de la Granja, de un celemin de cabida, en 20.

Una viña, á Carremanzano, de tres cuartejones, en 85.

Otra á los Tejares, de tres, en 30.

Una tierra á Carremayor, de 12 áreas, en 20.

Otra á Ontanal, de una fanega, sembrada de trigo y está tasada sin el fruto, en 25.

Otra á las Coderas, de 36 áreas, id. id., en 20.

Otra á Revilla, de 36, en 15.

Bienes muebles.

Un banco pequeño, en 0'25 pesetas.

Doce cepas de viña, en 0'50.

Tres palos de astiles, en 0'05.

Un dalle malo, en 0'25.

150 adobes grandes y 25 pequeños, en 2'50.

Once manojes, en 1'10.

Dos arrobas de paja, 0'50.

Tres palos de estelo, en 0'50.

Tres cepas de olmo, en 1.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las certificaciones de escrutinio de las elecciones verificadas el día 2 de Mayo último en el pueblo de Susinos, que se publica en

virtud del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Número de votos.

D. Leoncio Calzada Calzada	12
D. Ignacio Calzada Diez.....	5
D. Daniel Calzada Calzada...	2
D. Epifanio Calzada Calzada...	2
D. Apolinar Tovar Mata.....	2
D. Tomás Calzada Calzada...	2
D. Julian Pérez Vivar.....	1
D. Hipólito Gómez González..	1
Papeletas en blanco.....	12

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1909 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de Tardajos á Itero de la Vega, sección de Castrogeriz á Villaldemiro al puente de Zarzosa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 225.034'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del

anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Tardajos á Itero de la Vega, sección de Castrogeriz á Villaldemiro al puente de Zarzosa, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí

la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Huérmeces, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Burgos á Aguilar de Campoó sección de Huérmeces á Montorio.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	D. ^a Maria Casado.....	Burgos.....	Era de trillar.
2	Luisa Varona.....	Huérmeces.....	Idem.
3	Ayuntamiento.-Huérmeces	Idem.....	Fuente pública.
4	Maria Casado.....	Burgos.....	Era de trillar.
5	Felipe Alberico.....	Madrid.....	Idem.
6	Pelayo Mancebo.....	Idem.....	Tierra labrantía.
7	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
8	Julián Diaz.....	Huérmeces.....	Prado.
9	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Tierra labrantía.
10	Benito Varona.....	Huérmeces.....	Idem.
11	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
12	Angel Hidalgo.....	Huérmeces.....	Idem.
13	Crescencia Garcia.....	Idem.....	Idem.
14	Ruperto Pérez.....	Acedillo.....	Idem.
15	Florentin Ubierna.....	Huérmeces.....	Idem.
16	Rafael Mir.....	Burgos.....	Idem.
17	Maria Casado.....	Idem.....	Idem.
18	Hipólito Ortega.....	Huérmeces.....	Idem.
19	Maria Casado.....	Burgos.....	Idem.
20	Juliana Fernández.....	Idem.....	Idem.
21	Benito Varona.....	Huérmeces.....	Idem.
22	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
23	Lorenzo Girón.....	Huérmeces.....	Idem.
24	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
25	Basilisa Villalvilla.....	Huérmeces.....	Idem.
26	Mariano Garcia Hoyuelos..	Gijón.....	Idem.
27	Marcelino Garcia.....	Huérmeces.....	Idem.
28	Marqués de Chiloheches...	Bilbao.....	Idem.
29	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
30	Idem.....	Idem.....	Era y labrantío.
31	Ezequiel Pérez.....	Huérmeces.....	Monte.
32	Ayuntamiento.-Huérmeces	Idem.....	Fuente lavadero.
33	Julian Alonso.....	Idem.....	Monte.
34	Rafael Mir.....	Burgos.....	Tierra labrantía.
35	Maria Casado.....	Idem.....	Idem.
36	Marqués de Chiloheches...	Bilbao.....	Idem.
37	Narciso Varona.....	Huérmeces.....	Idem.
38	Eugenio Rámila.....	Cilleruelo de Bezana.	Idem.
39	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
40	Marqués de Chiloheches...	Bilbao.....	Idem.
41	Maria Casado.....	Burgos.....	Idem.
42	Francisca Pérez.....	Huérmeces.....	Idem.
43	Rodrigo Arquiga.....	Burgos.....	Idem.
44	Guillermo Varona.....	Huérmeces.....	Idem.
45	Nicolás Diez.....	Idem.....	Idem.
46	Isidro Plaza.....	Burgos.....	Idem.
47	Manuel Pérez.....	Huérmeces.....	Idem.
48	Paulina Puente.....	Santibañez Zarzaguda.	Idem.
49	Ezequiel Pérez.....	Huérmeces.....	Idem.
50	Quiterio Hidalgo.....	Idem.....	Prado.
51	Isidro Plaza.....	Burgos.....	Tierra labrantía.
52	Rodrigo Arquiga.....	Idem.....	Idem.
53	Rodrigo Moreno.....	Arcos.....	Pastos
54	Herederos Sisebuto Pérez..	Huérmeces.....	Idem.
55	Pablo Rodriguez.....	San Pantaleón.....	Tierra labrantía.
56	Felipe Arnaiz.....	Coculina.....	Monte.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince dias sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 24 de Julio de 1909. = El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el dia 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

José Vilumbrales Segarra, Alcocero.
Gregorio Isla Puerta, id.
Domingo Dueñas Molina, Arraya.
Raimundo Mateo Temiño, id.
Felipe Monasterio Molina, id.
Primitivo Dueñas Palacio, id.
Vicente Ruiz López, id.
Casimiro Aguilar Soto, Bascuñana.
Timoteo Espinosa Soto, id.
Melquiades Garcia Garcia, id.
Emeterio Villar Para, id.
Santiago Alcalde Gómez, Belorado.
Santiago Avella Diez, id.
Felipe Ausuena Alonso, id.
Antonio Acha Martinez, id.
Alberto Alcalde San Martin, id.
Victor Barrio Delgado, id.
Toribio Vargas Martinez, id.
Vitores Blanco Vitores, id.
Manuel Blanco Córdoba, id.
Paulino Barrio Puente, id.
Martin Crespo Soto, id.
Florentino Corral Sanjuambenito, idem.
Pío Castrillo Corcuera, id.
Esteban Cuende Herrero, id.
Ricardo Corcuera Leiva, id.
Francisco Crespo Soto, id.
Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
Manuel Corral Uzquiza, id.
Pablo Corcuera Melchor, id.
Pedro Corral Santa Cruz, id.
Florencio Cigüenza Martinez, id.
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.
Emilio Eguiluz Eguiluz, id.
Evaristo Espinosa Manzanares, id.
Joaquin Elosua González, id.
Felix Fresneña Tamayo, id.
Enrique Garcia Puente, id.
Isidro Garcia Pérez, id.
Ricardo Garcia Pérez, id.
Rufino Gutiérrez Gómez, id.
Angel Alonso Sagredo, Carrias.
Ambrosio Diez Quintana, id.
Juan Martinez Redón, id.
Benito Martinez Hernaez, id.
Braulio Quintana Garcia, id.
Bartolomé Badillo Heras, Castil de Carrias.
Toribio Alonso Vadillo, id.
Máximo Campomar Saez, id.
Baldomero Alvarez Abad, Castil-delgado.
Gregorio Gómez Rioja, id.
Quintín Barrio Peña, id.
Sotero Alesanco Mateo, Cerezo de Riotirón.
Tiburcio Campo Gómez, id.
Donato Diez Miguel, id.
Gregorio Garcia Manero, id.
Eduardo Gorbea Corcuera, id.
Pacífico Gutiérrez Diez, id.
Policarpo López Labarga, id.
Antonio Manero Riaño, id.
Donato Sabas Quintanilla, id.
Eladio Riaño Crespo, id.

Serafin Riaño Carrera, id.
Pablo Riaño Riaño, id.
Tomás Riaño Riaño, id.
Laureano Riaño Saez, id.
Carlos Torres Garcia, id.
Ruperto Ronda Molino, Cerratón de Juarros.
Roque Ruiz Sagredo, id.
Francisco Duque Melchor, id.
Teodoro Marina Román, id.
Ignacio Saez Alonso, Cueva Cardiel.
Marceliano Calle Saez, id.
Luis Cuesta Fuente, id.
Francisco Busto Rebolledo, Espinosa del Camino.
Gregorio Cuende Oca, id.
Timoteo Gómez Espinosa, Eterna.
Gabino Garcia López, id.
Julian Ochoa Prior, id.
Pablo Espinosa Vitores, Fresneda de la Sierra.
Nemesio Gonzalo Soto, id.
Ruperto Garcia Manso, id.
Santos Garcia Monja, id.
Juan Aguilar Aguilar, Fresneña.
Luis Corral Jorge, id.
Luciano Espinosa Villar, id.
Candido Gómez Ruesga, id.
Pedro Bartolomé Garcia, Fresno de Riotirón.
Martin Carcedo Muñoa, id.
Vicente Carcedo Busto, id.
Tomás Serrano Puente, id.
Gaspar Ayala Alarcia, Garganchón
Felipe Alarcia Alarcia, id.
Laureano Hernando Ayala.
Nicolás Heras Cámara, id.
Justo Puras Bartolomé, id.
Juan Barrio Peña, id.
Trifón Barrio Alonso, Ibrillos.
Heliodoro Barrio Cigüenza, id.
Victorino Zuazo Corral, id.
Pedro Saiz Román, Ocón de Villafrañca.
Francisco Melchor Pérez, id.
Benigno Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.
Eleuterio Saez Melchor, Ocón de Villafrañca.
Manuel Alegre Saiz, Pineda de la Sierra.
León Blanco Marcos, id.
Ramón Eraña Pérez, id.
Leonardo Arana de Simón, Prado-luengo.
Felix Arana Martinez, id.
Luis Acha del Rio, id.
Lucas Benito San Román, id.
Félix Bartolomé Grijalva, id.
Mariano Garcia Zaldo, id.
Juan Lozano Herrero, id.
Mariano López Merino, id.
Juan Lázaro Córdoba, id.
Saturnino Marín Ruiz, id.
Felipe Mingo Arenal, id.
Juan de Miguel Ortega, id.
Elias Mingo Arenal, id.
Victor Martinez Gimenez, id.
Felipe Puras Melchor, id.
Valeriano Pérez Espinosa, id.
Juan Ruiz Mingo, id.
Juan Serrano Espinosa, id.
Teófilo Sevilla Villar, id.
Calixto Villar Martinez, id.
Cándido Oca Martínez, Puras de Villafrañca.
Vitores Oca Moral, id.
Elias Ayala Alarcia, id.

Galo Garrido Garrido, id.
 Manuel Castrillo García, Quintana-
 loranco.
 Angel García Ruiz, id.
 Guillermo García López, id.
 Pablo Gómez Saez, id.
 Antonio García Saez, id.
 Juan García Gómez, id.
 Plácido López Saez, id.
 Luis Martínez Saez, id.
 León Ayala Heras, Rábanos.
 Francisco Cámara Mata, id.
 Carlos Cámara Sevilla, id.
 Luis González Santa Cruz, id.
 Eliseo Alonso Zuazo, Redecilla del
 Camino.
 Feliciano Espinosa García, id.
 Andrés Gómez Corral, id.
 Pedro Iluso Alonso, id.
 Pablo Carcedo Serrano, Redecilla
 del Campo.
 Pedro Saez López, id.
 Pedro Martínez Pascual, San Cle-
 mente del Valle.

Capacidades.

Luis Saez San Juan, Alcocero.
 José Sagredo Barrio, id.
 Juan Aransay Murillo, Bascuñana.
 Anselmo Cerezo Alonso, id.
 Basilio Manso Soto, id.
 Tomás Ochoa Crespo, id.
 José Alcalde Fresneña, Belorado.
 Antonio Carcedo García, id.
 Francisco Corral Sanjuambenito,
 idem.
 Manuel Corral García, id.
 Julian Corral Gutiérrez, id.
 Ramón Cigüenza Herranz, id.
 Baldomero Espinosa Manzanares,
 idem.
 Francisco Hoyos Calderón, id.
 Terencio Juárez Sanjuambenito, id.
 Casimiro Manero Serrano, id.
 Florencio Moral Martín, id.
 Santos Moral Villar, id.
 Buenaventura Martínez Carmona,
 idem.
 Aniceto Moral Oña, id.
 Miguel Pérez Martín, id.
 Pedro Puras Infante, id.
 Santiago Álvarez Villar, id.
 Pedro Castro Espinosa, id.
 Pedro Merino Cuende, Castildel-
 gado.
 Bernabé Rubio Cárcamo, id.
 Nicolás Zuazo Saez, id.
 Eladio Carrera García, Cerezo de
 Riotirón.
 Santos Carrera García, id.
 Valentín García Torres, id.
 Juan Manero Barranco, id.
 Vicente Manero Riaño, id.
 Silvestre Ortiz Soto, id.
 Cirilo Pérez Gómez, id.
 Santos Revuelta García, id.
 Pedro Riaño Martínez, id.
 Joaquín Riaño Soto, id.
 Juan Sagredo López, Cueva-Car-
 diel.
 Francisco Saez Saez, id.
 Ignacio Calleja Corral, Espinosa
 del Camino.
 Calixto Ortiz Ortiz, id.
 Dimas Corral Oca, id.
 Paulino Arecha García, Fresneda
 de la Sierra.
 Félix Manso García, id.

Pedro Monja Gómez, id.
 Indalecio Aguilar Soto, Fresneña.
 Vito Esteban Espinosa, id.
 Francisco Pérez Cámara, id.
 Pedro Pérez López, id.
 José Carcedo Carcedo, Fresno de
 Riotirón.
 Adolfo García Blanco, id.
 Martín Puras Álvarez, id.
 Gregorio Saez Aydillo, id.
 José Gómez Cuende, Ibrillos.
 Vicente García Villar, id.
 Félix Alonso Zuazo, id.
 Camilo Barrio García, id.
 Pedro Eraña Herrán, id.
 Elías Melchor Gutiérrez, Ocón de
 Villafranca.
 Eulogio Sagredo Campo, id.
 Felipe Saez Melchor, id.
 Segundo Alegre Gómez, Pineda de
 la Sierra.
 Celestino Eraña Pérez, id.
 Matías Gutiérrez Sedano, id.
 Gregorio Ibañez Cejudo, id.
 Vicente Mateo Sedano, id.
 Lucas Rojo Alegre, id.
 Felipe Saiz Pérez, id.
 Silvestre Saiz Cejudo, id.
 José Totorica Zuazo, id.
 Teófilo Arana Martínez, Prado-
 luengo.
 Aurelio Arana de Simón, id.
 Severo Ayala Alarcía, id.
 Teodoro Lerma Córdoba, id.
 Carlos Estecha Martínez, id.
 Burgos 14 de Julio de 1909.—El
 Secretario de Gobierno, Angel Sanz
 de Cenzano.

*Escuela especial de Veterinaria
 de León.*

Requisitos que se exigen para ingresar en
 esta escuela.

Los aspirantes, según la Real or-
 den de 23 de Marzo de 1903, (Gace-
 ta del 7 de Abril), necesitan acreditar,
 mediante certificación de Ins-
 tituto, la aprobación en estos últi-
 mos centros docentes, de los dos
 cursos de Castellano, Latín y Fran-
 cés; los dos primeros de Geografía,
 esto es, de Geografía general y de
 Europa y el de Geografía especial
 de España; los dos cursos de Arit-
 mética, ó sea el de Nociones y ejer-
 cicios de Aritmética y Geometría y
 el de Aritmética que se estudia en
 2.º año; y por último, los de Geome-
 tría y Algebra, correspondientes al
 3.º y 4.º años del Bachillerato, de
 conformidad al orden establecido
 por el Real decreto de 17 de Agosto
 de 1901; y que los que soliciten el
 ingreso y se hayan preparado ó em-
 pezado á preparar en estas asigna-
 turas por algunos de los planes de
 estudios de 2.ª enseñanza anterio-
 res al Real decreto que se acaba de
 citar, acrediten solamente haber
 aprobado los dos cursos de Castel-
 lano, Latín y Francés; el de Geo-
 grafía de España, uno de Aritmética,
 uno de Algebra y otro de Geo-
 metría.

Los aspirantes, que solicitarán el
 ingreso del Sr. Director de esta Es-
 cuela, acreditarán haber cumplido
 la edad de quince años, exhibirán

la cédula personal y se someterán
 al exámen de ingreso en la forma
 que preceptúa el art. 3.º del Regla-
 mento de exámenes y grados de 10
 de Mayo de 1901. También presen-
 tarán certificación facultativa de
 estar vacunado y revacunado.

León 24 de Julio de 1909.—El Se-
 cretario, Joaquín González y Gar-
 cía.

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capi-
 tulos que para satisfacer las obliga-
 ciones del mes de Julio y ante-
 riores acuerda el municipio, confor-
 me á lo que sobre el particular pre-
 vienen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayunta- miento.....	7.000
2 Policía de seguridad.	5.000
3 Policía urbana y ru- ral.....	15.000
4 Instrucción pública.	1.000
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública..	2.500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva cons- trucción.....	15.000
11 Imprevistos.....	5.000
Suma total....	170.500

Burgos 19 de Julio de 1909.
 —El Contador, Fermín Lambarri.
 V.º B.º—El Alcalde, F. Cavada.—
 Ayuntamiento del 21 de Julio de
 1909.—La Corporación aprobó la
 precedente distribución de fondos.
 — I. Gil. — V.º B.º—El Alcalde,
 F. Cavada.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Acordado por este Ayuntamiento
 y Junta municipal comprar la casa
 número 11 y accesorios, sita en la
 Plaza Mayor, con el fin de habilitar-
 la para casa de Ayuntamiento,
 y teniendo que retirar para ello de
 la Caja de Depósitos los intereses
 del 80 por 100 de los bienes de Pro-
 pios enajenados, importantes 5192
 pesetas 34 céntimos, se hace públi-
 co por término de diez días, en
 cumplimiento de la Real orden de
 19 de Junio de 1901 y previos los
 requisitos exigidos en la instruc-
 ción de 28 de Junio de 1882, para
 que puedan presentarse las recla-
 maciones oportunas; advirtiéndose
 que si hubiere sobrante de la canti-
 dad de referencia se invertirá en
 el arreglo de las fuentes públicas
 y lavaderos y urbanización de la
 calle Real.

Villaescusa de Roa 22 de Julio
 de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Ro-
 mero.

Alcaldía de Zazuar.

Terminado el recuento general
 de toda la ganadería existente en
 este distrito, se halla de manifiesto
 en la Secretaría municipal por tér-

mino de quince días, á contar desde
 la inserción del presente en el Bole-
 tin oficial de la provincia, para que
 los interesados puedan presentar
 las reclamaciones que crean con-
 venientes, pues pasado dicho plazo
 no se admitirá ninguna.

Zazuar 24 de Julio de 1909.—El
 Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Villayerno - Morquillas.

Este Ayuntamiento ha acordado
 declarar acotadas las rastroyeras
 durante la época de la recolección
 con objeto de evitar los daños que
 puedan ocasionar los ganados en
 los sembrados.

Los infractores de esta disposi-
 ción serán castigados con la multa
 de una peseta por primera vez, dos
 por la segunda y dando conoci-
 miento á los Tribunales competen-
 tes, caso de volver á reincidir.

Lo que se hace público para co-
 nocimiento de los ganaderos.

Villayerno-Morquillas 17 de Julio
 de 1909.—El Alcalde, Venancio Iz-
 quierdo.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castro-
 geriz, Briviesca, Lerma, Miranda,
 Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la
 Caja de Ahorros están garantizados
 por el Banco y la retirada de los
 mismos se hace con la mayor faci-
 lidad, pues los reintegros se efec-
 túan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen-
 tral, de nueve á una y de tres á seis
 los días laborables y de diez á doce
 los festivos. 5

«AURORA»

Compañía Anónima de Seguros.

Ha sido nombrado Subdirector
 de esta Compañía en Burgos y su
 provincia, D. Nicolás Zapatero y
 Molinero, quedando instalada la ofi-
 cina de la Subdirección en esta ca-
 pital, calle de la Puebla, 30 y 32, 2.º
 3-3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isi-
 doro Viejo del Pueyo se compra
 lana y añinos blancos y negros, en
 sucio y lavados, pagándose á los
 más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 11

Dr. A. Carazo,

*Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital
 y Dispensario de San Julián y San Quirce*

**PARTOS y enfermedades de la
 MATRIZ**

Consulta diaria de once á una,
 Calera, número 13. 4-4

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-
 Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Imprenta de la Diputación Provincial.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Tan excepcionales como odiosos y repulsivos son y serán siempre los actos sediciosos que dieron causa al decreto sometido ayer á la aprobación de V. M., por cuya virtud quedaron suspensas las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona.

El Gobierno, firmemente decidido á mantener los derechos y salvaguardar los primordiales intereses y el honor de la Nación, por los cuales heroicamente pugna en Africa nuestro Ejército, confía en el concurso caluroso de España entera, incluso el núcleo principal de las poblaciones mismas que han sufrido la desgracia de presenciar aquellas bochornosas incitaciones al apocamiento y la abdicación.

Mas en las horas transcurridas se han visto diseminadas por otras provincias manifestaciones análogas, y debiendo ser inmediata y vigorosa la represión, á fin de tenerla expedita, aunque haya de medirse siempre por la estricta necesidad, el Consejo de Ministros acordó someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 28 de Julio de 1909.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de

Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal de garantías constitucionales acordada ayer respecto á las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á 28 de Julio de 1909.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gobierno Civil

BANDO

D. JOSÉ MARIA CABALLERO Y MONTES, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que suspendidas temporalmente las garantías constitucionales en toda España, por Real decreto fecha de ayer, y con arreglo al art. 17 de la Constitución de la Monarquía, quedan por virtud de su texto en suspenso los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13, y á fijarlo por manera determinada y precisa para que nadie pueda alegar ignorancia de lo acordado por el Gobierno de S. M., va encaminado el presente bando.

La lealtad de los habitantes de esta provincia, su amor al orden,

su patriotismo y la sensatez y cordura de que han dado siempre señaladas pruebas, me hacen confiar que en las excepcionales circunstancias porque atraviesa nuestra amada Patria, no habrán de producirse en esta provincia sucesos desagradables, evitando á las Autoridades la adopción de medidas coercitivas.

Burgaleses: Cumplamos todos nuestro deber en servicio de la Patria.

Burgos 29 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Artículos de la Constitución que quedan en suspenso.

4.º Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó re-

pondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

REPUBLICA DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO.

Los señores señores... (Legal notice details regarding a property or legal matter.)

REPUBLICA DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO. (Continuation of legal notices.)

REPUBLICA DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO. (Continuation of legal notices.)

REPUBLICA DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO. (Continuation of legal notices.)

REPUBLICA DE ESPAÑA. GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARIADO. (Continuation of legal notices.)